

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 26 de febrero de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que YPF S.A. promueve acción declarativa de certeza contra la Provincia del Chubut - Dirección General de Rentas, a fin de obtener que se declare la inconstitucionalidad de la pretensión provincial de gravar con regalías hidrocarburíferas las compensaciones otorgadas por el Estado Nacional en el marco del “Programa de Estímulo a la Inyección Excedente de Gas Natural”, por considerar que resulta violatoria de derechos y garantías consagrados en los artículos 16, 17, 19 y 28 de la Carta Magna, y de lo establecido en la denominada cláusula del progreso (artículo 75, inciso 18, de la Constitución Nacional).

Explica que el referido programa fue implementado mediante la resolución n° 1/2013 de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas como una medida de ejecución de las políticas públicas fijadas por la ley 26.741, cuyo objetivo es incentivar una mayor producción de gas natural a fin de proveer al consumo interno.

Relata que en el marco de las actividades que realiza, resulta beneficiaria de distintos subsidios otorgados por el Estado Nacional, que en general tienen el objeto de promover el autoabastecimiento de hidrocarburos en los términos de la ley 26.741, entre los que se encuentran las referidas compensaciones.

Manifiesta que a los efectos de la liquidación y pago de las regalías hidrocarburíferas a la Provincia del Chubut, no considera la mencionada compensación, en el entendimiento de que se trata de un concepto que se encuentra fuera del ámbito de aplicación.

Señala que la Dirección General de Rentas de la provincia demandada dictó la resolución n° 598/17-DGR en la que dispuso que los montos reconocidos por el Estado Nacional en el marco de la resolución n° 1/2013 ya citada, forman parte integrante del valor del producto extraído de la provincia, razón por la cual YPF debió haberlos incluido en la conformación del precio del gas a efectos del cálculo de regalías.

Indica que, a partir de la posición expuesta precedentemente, la demandada determinó diferencias de regalías por la producción de gas correspondiente a los yacimientos “El Tordillo” y “Manantiales Behr” -ubicados en territorio de la demandada- por el período 12/2012 a 12/2013, y que el importe reclamado asciende a \$ 2.972.970,48, que la provincia convirtió a U\$S 525.655,08, según surge de la liquidación que adjunta a la resolución citada.

Informa que contra la resolución local mencionada precedentemente interpuso recurso de reconsideración, que fue rechazado mediante resolución n° 222/2021-DGR y que, contra esta última, dedujo recurso de nulidad y apelación, que dio lugar al dictado de la resolución n° 207-EC, por medio de la cual el señor Ministro de Economía y Crédito Público de la provincia resolvió rechazarlo, quedando agotada de tal forma la instancia administrativa.

Por otro lado, se opone a la pretensión del estado provincial demandado de convertir a dólares estadounidenses el importe reclamado en concepto de regalías, dado que la legislación federal prevé que las regalías se informan en dólares, pero se pagan en pesos. A su vez, añade que el importe reclamado por su contraria se dolariza en contravención con el marco normativo aplicable al caso. Por esta razón, solicita que, en caso de no prosperar el planteo de inconstitucionalidad efectuado, se declare que la deuda determinada deba ser

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

abonada en el importe en pesos que surge de la liquidación adjunta a la resolución n° 598-2017-DGR.

Por último, peticona el dictado de una medida cautelar de no innovar de conformidad con los artículos 195, 230 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

2°) Que a través del escrito presentado el 18 de diciembre de 2024, la parte actora amplía la demanda promovida con relación a los períodos 7/2016 a 3/2017, y reclama la devolución de las sumas pagadas en concepto de regalías en el marco de los expedientes administrativos 2343/2017-DGR y 1627/2019-DGR. Asimismo, desiste de la medida cautelar pedida en el escrito de inicio.

3°) Que de acuerdo con los términos expuestos por la parte actora en su demanda y en el escrito de fecha 16 de mayo de 2023 y de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal el 4 de julio de 2023, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir, para evitar reiteraciones innecesarias, la presente causa corresponde a la competencia originaria del Tribunal.

Por ello, se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de esta Corte. II. Correr traslado de la demanda y de los escritos modificatorios y ampliatorios a la Provincia del Chubut por el plazo de sesenta días (artículos 319, 322 y 338 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). A los fines de su notificación al señor Gobernador y al señor Fiscal de Estado, líbrese oficio al señor juez federal de la ciudad de Rawson. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

Parte actora: **YPF S.A., por medio de su letrada apoderada Dra. Carolina Rosa De Cicco.**

Parte demandada: **Provincia del Chubut, aún no presentada.**